

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La presente Ley a iniciativa del Legislativo, pretende afirmar al "13 DE MARZO" como **Día Cívico** y de Regocijo Municipal, con la realización de actividades cívicas en conmemoración a la Creación de la Tercera Sección Municipal Yapacaní en la Jurisdicción de la Provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz, según Ley N° 1144 de 13 de Marzo de 1990 emitido durante el gobierno del Lic. Jaime Paz Zamora Presidente Constitucional de la República de Bolivia, que en su artículo 1 dispone la creación del Municipio de Yapacani y asimismo las comunidades con la que fue creada como ser: El Engaño, Puerto Grether, Los Pozos y Yapacani como capital de la Sección Municipal.

La historia de Yapacani se remonta a mucho antes de la Guerra del Chaco, cuando ya habitaban en este territorio los yuquis y yuracarés-mojeño-trinitarios. Yapacaní no nace del azar; la ocupación de este territorio era estratégica y tenía mucha importancia para la economía del país. El interés agrícola por el potencial productivo, su ubicación estratégica para la vinculación del departamento de Santa Cruz con el Beni y Cochabamba, es decir, unirlos mediante una carretera Santa Cruz-Yapacaní, Puerto Grether-Puerto Villarroel y Villa Tunari-Cochabamba y en el caso de Beni por vía fluvial.

El Municipio se denomina "Yapacaní", porque hace referencia a un ave de pesado vuelo denominada ishsheté en la lengua yuracaré, conocida en castellano como "yacamí", ave que habitaba en las orillas del río, por lo que este adquiere el nombre del ave denominándose "Río Yapacaní", nombre que posteriormente los habitantes adoptaron para el municipio.

El Municipio de Yapacaní tiene una convivencia intercultural armónica, respeta su diversidad, es incluyente, con visión integradora, productiva, turística, defensora de su medio ambiente y recibe con los brazos abiertos a todos quienes decidan integrarse a este lugar.

FUNDAMENTO LEGAL:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 302 parágrafos I. Establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción según el numeral 16 La Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 283 establece que: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por el Alcalde.

Que, del mismo Texto Constitucional el articulo 297 parágrafo I, numeral 2) define a las competencias exclusivas como aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutivo, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez Nº 031 dispone en su artículo 9, parágrafo I, numeral 3) Que la autonomía se ejerce a través de "la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo"; concordado con el artículo 34 de la referida Ley que prevé que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.



TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Que, la Carta Orgánica Municipal de Yapacani en su artículo 16 manifiesta que el Gobierno Autónomo Municipal de Yapacaní está constituido por: 1. Un concejo Municipal con facultad legislativa, deliberativa y fiscalizadora en el ámbito de sus competencias, integrado por concejalas y concejales electas y electos mediante sufragio universal, concejalas y concejales elegidos por normas y procedimientos propios del pueblos indígena originario campesinos.

Que, la Ley Autonómica Municipal N°006 de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo en su artículo 10 refiere; que la Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa, siguiendo estrictamente el procedimiento legislativo establecido en la Carta Orgánica Municipal y la presente Ley Municipal en el marco de sus competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Estado, las señaladas en la Carta Orgánica Municipal y las que le sean transferidas o delegadas por ley del nivel central del Estado.

Que, el Artículo 41 de la Ley General del Trabajo, de 8 de diciembre de 1942, establece que son días hábiles para el trabajo todos los del año con excepción de los feriados, considerándose tales todos los domingos, los feriados civiles y los que así fueren declarados ocasionalmente, por leyes y decretos especiales.

Que, el Parágrafo II del Artículo 49 del Texto Constitucional establece que la ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; cómputo de antigüedad, jornada laboral, horas extra, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa; indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional, y otros derechos sociales.

Decreto Supremo Nº 5019, 13 de septiembre de 2023 que modifica al Decreto Supremo Nº 2750, "Artículo 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto regular el calendario de feriados nacionales y el traslado de feriados nacionales y feriados por efemérides departamentales del Estado Plurinacional de Bolivia.".

El **artículo 2 del Decreto Supremo Nº 29000**, modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo 29197, establece que el Ministerio de Trabajo se constituye en el Órgano Rector por lo que esta instancia es la que regla, controla y evalúa la jornada laboral además de constituirse en un Órgano Rector por lo que el nivel Central del Estado a través del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, es el que norma respecto a las características y excepciones de la jornada laboral.

En el marco del artículo 49 y el numeral 31 del parágrafo II y asimismo del artículo 298 de la Constitución Política del Estado en el Nivel Central del Estado, a través de leyes es el encargado de regular las relaciones laborales relativas a feriados y tolerancias laborales a nivel nacional, departamental y municipal.

Por tanto, los gobiernos autónomos municipales no cuentan con competencia para declarar feriados municipales. En ese entendido se establece declarar como día cívico y de regocijo ciudadano, sin suspensión de actividades laborales el día 13 DE MARZO de todos los años, en ocasión de celebrar la Creación de la Tercera Sección Municipal Yapacaní en la Jurisdicción del Municipio de Yapacani Provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz.

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 11 de marzo de 2025, delibero y aprobó el informe conjunto N°050/2025 el mismo que concluye que el proyecto de Ley Autonómica Municipal de DECLARATORIA DÍA CÍVICO Y REGOCIJO CIUDADANO EN CONMEMORACIÓN A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE YAPACANI cumple con todas las exigencias establecidas



TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

por la Ley Autonómica Municipal de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo, debiendo ser aprobado por la sala plena del Concejo Municipal. En consecuencia, la Presidente del Concejo Municipal en punto legislación pone en consideración del pleno el proyecto de Ley de referencia y se aprueba en grande y en detalle para su cumplimiento.



CONCEJO MUNICIPAL DE

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SA ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIV

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBER DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAF

Registro: __

000696

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL

Ing. Maribel Salazar Mamani

PRESIDENTE

CONCEJO MUNICIPAL DE YAPACANI

POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAI DE YAPACANI:

DECRETA:

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DECLARATORIA DÍA CÍVICO Y REGOCIJO CIUDADANO EN CONMEMORACIÓN A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE YAPACANI

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto declarar como día cívico y de regocijo ciudadano, sin suspensión de actividades laborales el día "13 DE MARZO" para todos los años, en ocasión de celebrar la Creación de la Tercera Sección Municipal Yapacaní en la Jurisdicción de la Provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz.

Artículo 2. (EMBANDERAMIENTO GENERAL). El embanderamiento deberá realizarse con los colores de la Bandera del Municipio de Yapacaní (rojo blanco verde), el día 13 de marzo en los inmuebles y/o edificaciones de instituciones públicas, privadas y de la población en general que se encuentren dentro la jurisdicción del Municipio de Yapacani. Asimismo el servicio público de transporte deberá colocar banderines en sus motorizados.

Articulo 3. (ACTO CÍVICO). Las actividades cívicas en homenaje a la creación de la Tercera Sección Municipal de Yapacani se llevarán a cabo el 13 de marzo, de acuerdo al programa oficial elaborado para el efecto por el Órgano Ejecutivo en coordinación con el Órgano Legislativo. Asimismo se otorga tolerancia a las instituciones públicas a objeto de que participen en el programa oficial de actos cívicos, demostrando de esta forma su fervor cívico, patriótico y respeto a esta fecha histórica.

Las instituciones privadas se regirán en conformidad a sus estatutos y reglamentos previa coordinación con sus dependientes a objeto de participar en los actos cívicos.

Artículo 4. (ORGANIZACION). El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Humano y Comunicaciones están encargados de difundir y dar cumplimiento a la presente Ley Municipal. Asimismo la Dirección de Desarrollo Humano con la finalidad de llevar adelante los actos cívicos programados, queda encargado de su organización y cumplimento del programa oficial, velando la participación de las autoridades municipales e instituciones públicas, privadas y población en general del Municipio de Yapacani.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Presente Ley Autonómica Municipal, entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Yapacaní.

DISPOSICIÓNES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

Única.- Quedan abrogadas, todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que sean contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de su promulgación, publicación y aplicación.

Es sancionada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Yapacaní a los 11 días del mes de marzo del año 2025.

Ing. Maribel Salazar Mamani PRESIDENTE Concejo Municipal de Yapacani YAPACANI *

3ra. Sección

3ra. Sección

Prov. Ichilo

Cruz - Boint

Filomena Jalain Guevara
SECRETARIA
Concejo Municipal de Yapacani



TERCERA SECCIÓN - PROVINCIA ICHILO - SANTA CRUZ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

EL CONCEJO MUNICIPAL ES EL ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YAPACANÍ

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL

Juan Carlos Valles Mamani

ALCALDE GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE YAPACANI

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL DE DECLARATORIA DIA CIVICO Y REGOCIJO CIUDADANO EN CONMEMORACION A LA CREACION DEL MUNICIPIO DE YAPACANI

Por tanto, en uso de las atribuciones que confiere el Art. 39 numeral 4) de la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGO** la presente Ley Municipal para que se tenga y cumpla dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Yapacaní.

Yapacaní, 11 de Marzo de 2025.

ALCALDE

ALCALDE

ALCALDE

Alchierne Autónomo Municipal de Yapacani

